

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE FAMILIAS DE ACOGIDA (ACOUGO) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EJECUCIÓN DEL PLAN CORRESPONSABLES 2026

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, que actúa en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Cristina Gómez Costoya, en calidad de Presidenta, de la Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO), con NIF G-70605530, con domicilio Manuel María, nº 6, planta 3, 15705, Santiago de Compostela, actuando en nombre y representación de ella en virtud del acuerdo de nombramiento adoptado en la Asamblea General de 27 de diciembre de 2024 y conforme el artículo 19 de sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

PRIMERO. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO. Que la Constitución Española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos

en que se integren sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos y todas en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

TERCERO. De conformidad con el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 14 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, le corresponde a este órgano superior impulsar las actuaciones conducentes a la promoción de la igualdad y a la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres, en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, en la Ley 7/2023, del 30 de noviembre, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, y en la demás legislación aplicable en la materia.

Además le corresponde, incorporar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las normas, políticas, actuaciones, planes y estrategias de la Xunta de Galicia, en cumplimiento del principio de transversalidad, así como promover programas y normas dirigidas a la promoción del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, la incrementar su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural y a eliminar las discriminaciones existentes entre sexos.

Asimismo, le corresponde establecer relaciones y canales de participación con asociaciones, fundaciones, y otros entes y organismos que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CUARTO. Por su parte, la Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO), es una entidad sin ánimo de lucro que se rige por sus estatutos y por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, y que desarrolla mayoritariamente su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega. Está inscrita en el Registro Central de Asociaciones con el número 2020/23977-1º, y está reconocida

e inscrita en el área de igualdad en el Registro Único de Entidades prestatarias de servicios sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad, con el número E7138.

Esta entidad trabaja en la defensa de los derechos de las personas menores de edad, sobre todo por el derecho a “crecer en familia” y a “conocer sus orígenes”. Entre los fines de la asociación están promover la conciliación del ámbito familiar con la vida profesional y la participación social y política, de forma que se alcance una verdadera igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, generar espacios de encuentro para compartir experiencias entre las familias acogedoras y formar y facilitar la formación para las familias acogedoras y menores o jóvenes acogidos, tanto en familias como en centros residenciales.

Del mismo modo, de acuerdo con sus estatutos, la asociación puede establecer convenios con entidades sociales, administraciones públicas o privadas, empresas o cooperativas, que sean de interés para la consecución de los fines anteriormente expuestos.

QUINTO. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley 7/2023, del 30 de noviembre, de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia y de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, se reconoce la importancia de la corresponsabilidad en la vida familiar, particularmente en el mantenimiento, cuidado y educación de los hijos e hijas, y estableciera el compromiso de promover la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al mundo laboral y en la asunción de las tareas familiares, mediante actuaciones que procuren la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El fomento de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal está presente en la acción de gobierno y en los instrumentos de planificación de la Xunta de Galicia, como en el Plan estratégico de Galicia 2022-2030, aprobado en el Consello da Xunta el 10 de marzo de 2022, concebido como un instrumento flexible para alcanzar la igualdad real y efectiva en los distintos ámbitos de la vida de las personas. Apuesta por el apoderamiento femenino tanto individual como colectivo poniendo en valor las contribuciones de las mujeres en los distintos ámbitos e incide en la necesidad de trabajar a favor de una mayor concienciación social, haciendo hincapié en la necesaria transformación de la cultura imperante, sustentada en estereotipos y roles que mantienen y reproducen desigualdades. El Plan incluye en el eje 1. El Reto demográfico, en la prioridad de actuación 1.1. Alcanzar un nivel de empleo elevado y de calidad, que garantice el equilibrio entre la vida profesional y la privada, un objetivo estratégico relacionado directamente, el 1.1.4. Consolidar un marco de relaciones laborales moderno que facilite unas condiciones de trabajo saludables y seguras y favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

SEXTO. Por otra parte, el Plan Corresponsables es una política pública iniciada en 2021, residenciada en la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad, que permite articular mecanismos en colaboración con las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños, chicas y chicos menores de 16 años desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y desde un enfoque de garantía de derechos universales y al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias; así como con otros ejes de actuación relacionados con la creación de empleo, la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados y la sensibilización en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias. El artículo 14 establece que corresponde a los poderes públicos el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y de los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

El Plan se rige por los siguientes principios: igualdad, corresponsabilidad, defensa de los derechos humanos de la infancia, coherencia, adicionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Mediante Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, (BOE nº 122 de 20 de mayo) se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, del 6 de mayo de 2026, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, al desarrollo del Plan Corresponsables.

Dado que varias de las medidas recogidas en el Plan Corresponsables se refieren a competencias específicas sectoriales que corresponde desarrollar, dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, la distintos organismos, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente firmar convenios de colaboración para fomentar el desarrollo de las medidas a llevar a cabo ampliando el alcance del Plan Corresponsables en todos los campos de la sociedad gallega.

OCTAVO. La Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO) va a desarrollar el programa “Acogimiento Corresponsable” a través del cual se llevarán a cabo actuaciones que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como planes de formación y sensibilización sobre corresponsabilidad con el objetivo de adoptar patrones de relación más igualitarios dentro de

la unidad familiar, incidiendo en un planteamiento transversal de la educación en la igualdad y en cumplimiento de algunos de los objetivos del Plan Corresponsables.

Las actuaciones que se desarrollarán son las siguientes:

- Actuación 1: "Servicios de canguraje".
- Actuación 2: "Laboratorios Acougo de tiempo libre y corresponsabilidad".
- Actuación 3: "Familias corresponsables en los cuidados alternativos, formación e intervención directa con hombres de familias acogedoras".
- Actuación 4: "Acougo en la cultura, ocio y educación en general".
- Actuación 5: "Formación online en corresponsabilidad y masculinidades igualitarias".
- Actuación 6: "Acougo en el empoderamiento".
- Actuación 7: "Acougo en las redes sociales".

NOVENO. La Consellería de Política Social e Igualdad considera de interés el fomento de dichas actividades que impulsará con ella concesión directa duna subvención a través de este convenio que se formalizará al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, en la que se prevé la posibilidad de excepcionar del régimen común de concurrencia competitiva en base al carácter singular de las subvenciones y razones de interés público, social y humanitario, cuál es el caso en el que el interés prioritario es poder ofrecer a las familias de acogida o de origen de menores en acogimiento medidas de conciliación, fomento de acogimiento familiar y formación en corresponsabilidad que impulsen la desinstitucionalización de los menores.

Teniendo en cuenta que la Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO) es una entidad involucrada en la defensa de las personas menores de edad que están en régimen de acogimiento familiar y dada la especificidad del programa a desarrollar, los requisitos de las personas participantes, la necesidad de que sea ejecutado por una entidad que pueda actuar de manera integral, que cuente con los medios necesarios y que reúna las condiciones de solvencia técnica para la realización de las actividades propuestas, se estima justificada la elección de la misma para desarrollar este programa y por ello se considera que es la idónea y se incluye dentro de la excepción del principio de concurrencia pública de conformidad con el artículo 26.2.1a de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención de la Consellería de Política Social e Igualdad a la Asociación Gallega de familias de acogida (ACOUGO) para desarrollar el programa "Acogimiento Corresponsable", dirigido tanto a menores de hasta 16 años como a sus familias acogedoras o de origen, a través de la puesta en marcha de servicios de cuidado que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como de planes de formación y sensibilización sobre corresponsabilidad con el objetivo de adoptar patrones de relación más igualitarios dentro de la unidad familiar en cumplimiento de algunos de los objetivos del Plan Corresponsables.

SEGUNDA. Acciones subvencionables a desarrollar

En la Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO), se llevarán a cabo las siguientes acciones subvencionables:

Actuación 1: "Servicios de canguraje".

Esta actuación facilita la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias acogedoras a través de un servicio de canguraje en las siguientes modalidades:

- Canguraje en domicilios: este servicio permite que las familias acogedoras puedan disponer de un apoyo en el propio domicilio para el cuidado de los menores, de manera especial dirigida a las familias monomarentales, familias sin red comunitaria o ante imprevistos y situaciones extraordinarias.
- Canguraje grupal: ofrece un servicio de cuidado grupal de menores en distintos espacios.

Actuación 2: "Laboratorios Acougo de tiempo libre y corresponsabilidad".

Esta actuación consiste en el desarrollo de un campamento, estancias de fin de semana y espacios de conciliación dirigidos a los menores y sus familias, que tienen como finalidad ofrecer un ambiente de convivencia, de intercambio de experiencias y de apoyo y fomento del acogimiento.

Actuación 3: "Familias corresponsables en los cuidados alternativos, formación e intervención directa con hombres de familias acogedoras".

Esta actuación consiste en el desarrollo de acciones de formación, intervención, acompañamiento y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias involucrando a los hombres en los cuidados de los menores.

Actuación 4: “Acougo en la cultura, ocio y educación en general”.

Esta actuación se desarrollará a través de clubs de lectura y jornadas de corresponsabilidad como talleres, charlas y coloquios dirigidas tanto a los adultos como a los menores, con la finalidad de sensibilizar sobre la necesidad de la corresponsabilidad y la coeducación igualitaria en la familia.

Actuación 5: “Formación online en corresponsabilidad y masculinidades igualitarias”.

Esta actuación contará con formaciones online que tienen como finalidad promover la reflexión crítica de las personas y su compromiso con la igualdad de género y la corresponsabilidad, identificar y detectar como las masculinidades tradicionales y los mandatos de género influyen en la vida personal y familiar, y fomentar la corresponsabilidad en los cuidados.

Actuación 6: “Acougo en el empoderamiento”.

Esta actuación se desarrollará a través de talleres de autoestima y autoconcepto dirigidos a las mujeres acogedoras y de origen, con la finalidad de valorar positivamente el trabajo realizado por las mujeres y su importancia en la sociedad.

Actuación 7: “Acougo en las redes sociales”.

A través de esta actuación se crean contenidos en las redes sociales ofreciendo información de manera rápida, amplia y efectiva para sensibilizar a la sociedad en materia de igualdad de género, corresponsabilidad, cuidados y masculinidades igualitarias, favoreciendo el cambio social y la lucha por la igualdad de género.

TERCERA. Financiación

Para sufragar los gastos derivados del presente convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad a través de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, acercará la cantidad total de **ciento treinta y cuatro mil euros (134.000,00€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 08 07 312G 481.4 (código de proyecto 2021 00175), de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 financiadas con Fondos Finalistas de los presupuestos generales del Estado procedentes del Ministerio de Igualdad a través de la línea de actuación 00524-Plan Corresponsables.

La financiación de este Convenio se enmarca en los Fondos de la Conferencia Sectorial de Igualdad, procedentes del Ministerio de Igualdad, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución del Plan Corresponsables. Los fondos transferidos a través del presente acuerdo se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera.

CUARTA. Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean realizados y pagados entre el **1 de enero y el 30 de noviembre de 2026**, entre ellos:

- Costes de personal, teniendo en cuenta los siguientes perfiles, solo en el caso de los servicios de cuidados profesionales:
 - Personas con la cualificación profesional de atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano.
 - Técnica/el Superior en Animación Sociocultural y Turística.
 - Monitor/a de ocio y tiempo libre.
 - Técnica/el Superior en enseñanza y animación sociodeportiva.
 - Técnica/el Superior en Educación Infantil y Primaria.
 - Auxiliares de guardería y Jardín de Infancia.
 - Personas con titulaciones análogas necesarias para la prestación del servicio que estén relacionadas con el cuidado de personas menores.

En la contratación de estos perfiles, le será de aplicación el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente y se valorará de manera preferente que tengan, además de la acreditación mencionada, formación en materia de igualdad de género de manera complementaria.

- Gastos de administración y gestión: seguros (Responsabilidad Civil y Accidentes Personales), publicidad, uniformidad identificativa.
- Aquellos otros gastos corrientes que origine la realización de las actividades previstas en el programa a subvencionar a través del convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

QUINTA. Subcontratación

Para la ejecución de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá subcontratar a las actuaciones subvencionadas, en el marco que permite la Ley 9/2007 de 13 de junio. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido a su contenido.

Las entidades contratistas quedarán obligadas solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del programa subvencionado frente a la Administración concedente.

La Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO), en su caso, comunicará la subcontratación a la Dirección General de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En todo caso se deberán respetar los límites impuestos en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

SEXTA. Justificación de la subvención

La justificación comprenderá los gastos realizados y pagados entre el **1 de enero y el 30 de noviembre de 2026**, y deberá presentarse en la Consellería de Política Social e Igualdad con fecha límite el **10 de diciembre de 2026**.

La justificación de los gastos y de su pago se realizará por medios electrónicos a través de cuenta justificativa en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la realización de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se deben incluir los siguientes datos:

1. Actividades realizadas, número de personas y familias participantes.
2. Recursos económicos, materiales y de personas contratadas.
3. Justificación del gasto asociado a cada actividad.
4. Valoración global.

b) Una memoria económica justificativa del total del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos realizados con identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
2. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación anterior.

Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realice la actividad.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados dentro del período subvencionable. En estos documentos deben quedar claramente identificadas la persona receptora y la emisora del pago, y será conveniente que en el concepto se haga constar el número de la factura.

En el caso de pago mediante cheque tendrá que ser, en todo caso, nominativo y venir acompañado de la justificación bancaria acreditativa del cargo en la cuenta que figure en él.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

d) De ser preciso, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando el importe del gasto subvencionable **supere los 15.000,00€** (sin IVA), la entidad beneficiaria aportará, como mínimo, tres presupuestos de distintos proveedores solicitados con carácter previo la contratación del suministro, prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren los bienes o presten el servicio, o que el gasto se realizara antes de la firma del convenio, siempre que se encuentre dentro del período que este abarca.

La elección de la oferta elegida, de entre las aportadas, se realizará conforme criterios de economía y eficiencia. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse expresa y detalladamente en una memoria independiente, indicando los criterios utilizados para la toma de decisión.

e) En cuanto a los costes salariales: deberá presentar, referida la mensualidad o mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

1. Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen como justificación para la realización de las actuaciones comprendidas dentro del programa subvencionado que deberá indicar los siguientes datos para cada una de ellas: mes que se justifica, apellidos, nombre, NIF de la persona trabajadora, base del IRPF, retribución líquida y bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado al convenio.
2. Nóminas y justificantes de pago.
3. Los documentos "Relación Nominal de Trabajadores" (RNT) y "Relación de Liquidación de Cotizaciones" (RLC) correspondientes a los meses imputados.
4. Impresos de liquidación del IRPF, modelos 111 (retenciones la cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes la justificación entregada.

Todos los documentos anteriores deberán ir acompañados por el justificante de la transferencia o cargo bancario que acredite su pago.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. La entidad queda obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en período voluntario.

f) Publicidad: Acreditación documental, material o gráfica (fotografías, fotocopias, capturas de pantalla de la web...) del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la actividad subvencionada, al amparo del Plan Corresponsables.

g) Una declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para las actividades objeto de este convenio o, de percibirlas, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, tanto las aprobadas o concedidas como las que estén pendientes de resolución, con indicación del importe y su origen.

h) En cuanto a justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberá acercar la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

A la vista de esta documentación la Consellería de Política Social e Igualdad, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

Si el importe justificado fuera menor a lo previsto en la cláusula tercera y siempre que se cumpla con la finalidad del presente convenio, procederá la minoración del importe del convenio y el correspondiente procedimiento de reintegro parcial o total de la subvención, en proporción al importe no justificado. En el caso que no se justificase cuando menos el 20% del importe de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, se produciría la revocación de la subvención concedida y dará lugar al reintegro.

La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. Pago

1. Se podrán realizar pagados anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio.

2. Para la realización de las actividades subvencionadas, conforme al artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se realizará un primer pago anticipado del 80% de 18.000 euros más un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 euros. Concretamente la cantidad en concepto de pago anticipado es de 26.000 euros, que se hará efectivo tras la firma del presente convenio.

El importe restante, o a parte proporcional que corresponda, se librára después de la justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para a cuál se concedió y demás condiciones exigidas en este convenio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, en relación con los artículos 63.3 y 67 del mismo cuerpo legal, quedan exonerados de la constitución de garantías los beneficiarios y las beneficiarias de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, transferencias corrientes, destinados a familias e instituciones sin fines de lucro.

OCTAVA. Tramitación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia

La documentación relativa a la tramitación de este convenio de colaboración se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Para estos efectos se empleará el procedimiento PR004, que tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico establecido en la normativa reguladora de cada procedimiento ni con un modelo electrónico normalizado.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluyendo el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

La entidad beneficiaria se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para lo cotejo de la copia electrónica presentada.

En caso de que se acerque la documentación de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la

forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

NOVENA. Notificaciones

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá avisos de puesta a la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil facilitados por la entidad. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En este caso la entidad beneficiaria deberá crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

DÉCIMA. Deberes de la entidad beneficiaria de la subvención

La Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO) como entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a:

- a) Desarrollar las actuaciones subvencionables recogidas en este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, sin percibir ninguna remuneración por parte de las personas usuarias de estas actuaciones.

b) Divulgar las actuaciones y hacer constar expresamente en toda publicidad, o presentación pública que se realice los logotipos de la Xunta de Galicia, del Plan Corresponsables y del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España dejando constancia, si hubiese sido el caso, en la señalización exterior de los lugares donde se realicen las acciones, en la documentación necesaria para su realización y en todo caso, en las actividades de difusión, si estas se financian con fondos públicos al amparo del Plan Corresponsables de acuerdo con el establecido en este convenio.

Se garantizará la visibilidad del Plan Corresponsables en todas las acciones financiadas mediante la inclusión de los logotipos anteriores y la mención expresa escrita o locutada «Cofinanciado por el Plan Corresponsables. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España». Esta identificación deberá incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y promoción vinculados a las iniciativas respaldadas por el programa, asegurando así su reconocimiento y presencia institucional.

c) Someterse a las actuaciones de supervisión y control de los órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y de la Dirección General de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

e) Cumplir con los requisitos del artículo 10 y los deberes del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio para poder obtener la condición de beneficiaria así como con el resto de los deberes recogidos en la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

f) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la

condición de entidad beneficiaria, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- h) Reintegrar la subvención percibida en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- i) Tratar de una manera confidencial toda la información recibida directa o indirectamente y a no utilizar ningún dato de esa información de manera distinta al objeto de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio.
- j) Presentarle a la Consellería de Política Social e Igualdad, al final de la vigencia del convenio, una memoria justificativa en la que se recogerán los medios humanos y materiales empleados, las experiencias del funcionamiento, que indicará, las actividades realizadas y, de ser el caso, las personas participantes en cada actuación desglosadas por sexo, además de aquellos otros aspectos que la entidad considere destacables.
- k) Cumplir con los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de Transparencia y buen gobierno.

DÉCIMO PRIMERA. Compatibilidad con otras ayudas

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre el citado coste.

DÉCIMO SEGUNDA. Inexistencia de relación laboral

Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que, en su caso, precise para su desarrollo.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Consellería de Política Social e Igualdad o cualquier organismo o entidad dependiente o vinculado a la misma, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones a subvencionar que constituyen su objeto, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a este órgano ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

DÉCIMO TERCERA. Modificación, revocación y reintegro

1. La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

2. Al amparo del artículo 14.1n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionados o del deber de la justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de la justificación, y dará lugar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

En caso de incumplimiento del presente convenio, transgresión en su ejecución o desistimiento por la otra parte, se procederá a su inmediata disolución.

3. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución que en cada caso corresponda será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMO CUARTA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, el reintegro total lo parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

DÉCIMO QUINTA. Comisión de seguimiento

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Asociación Gallega de Familias de Acogida (ACOUGO) designadas por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

2. La persona que ocupe la presidencia será una de las personas que represente a la Administración que será la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad. Su suplencia se ajustará al régimen establecido en el Decreto de estructura orgánica de la Consellería.

3. La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General de Promoción de la Igualdad designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

En el caso de ausencia de alguno del resto de los miembros que integran la Comisión de Seguimiento, serán sustituidos por las personas designadas por la Presidencia de la Comisión.

4. Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO SEXTA. Publicidad y registro del convenio

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45

de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. La firma del convenio implica la autorización expresa para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

3. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones

DÉCIMO SÉPTIMA. Información básica sobre protección de datos

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recaudados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la gestión de la concesión directa de la subvención a través de dicho convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de

junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace https://www.xunta.gal/protección_datos.

DÉCIMO OCTAVA. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer

recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DÉCIMO NOVENA. Duración

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante, se financiarán los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026, siempre y cuando amparen actuaciones del proyecto a subvencionar.

Y, en prueba de conformidad con los términos del Convenio, se firma el mismo en la fecha de la firma digital.

LA CONSELLEIRA DE POLÍTICA SOCIAL E
IGUALDAD

Fabiola García Martínez

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN GALLEGA
DE FAMILIA DE ACOGIDA (ACOUGO)

Cristina Gómez Costoya